

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
992/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 148/2026 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	10 A 14 EJERCE
20/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2126/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	8 RETIRADO
127/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1990/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
183/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 558/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS	EN LISTA

	GONZÁLEZ).	
91/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN TIJUANA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 4353/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
4223/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	8 EN LISTA
4225/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 229/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	8 EN LISTA
595/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO A LAS LABORES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 409/2022, CUADERNO AUXILIAR 190/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
596/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE JUNIO DE	EN LISTA

	DOS MIL VEINTIDÓS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 426/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	
593/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN APOYO A LAS LABORES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 403/2022, CUADERNO AUXILIAR 475/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
72/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 946/2018. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
4/2025	REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD 21900/24-17-11-2. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	8 EN LISTA
52/2025	AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD 21900/24-17-11-2.	8 EN LISTA

	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	
54/2025	AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD 6332/24-17-10-7.	EN LISTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	
83/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	15 A 31 RESUELTA
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
65/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 323.	32 A 73 RESUELTA
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
62/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL	75 A 92 RESUELTA

156/2025	VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO No. 3143. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO DE ESE ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	93 A 100 RESUELTA
-----------------	---	------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:02 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndìi ñaní. kuaha, táká maa-ní ja ka.iyo-ní ndé jiká.*

Suní kutahavi-ò ndìi nuù táká ma tnáha-ò ja kaiyo-í nuù vehé knahanú yahá, suchi kasikuaha nuù vehé kaxinani-í Instituto Lago ISOL ja kuú ñuù Valle de Bravo ja ñuù Ñukohoyó.Uù, suní táká ma tnáha-ò ja kasikuaha-í nuù vehé naní Carolina ja kuú ñuù Saltiyú ja ñuù.knahanú Coahuila.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní chi táká ma kiì kajaha-ní tnuhù navahà kondeheya-ní tniñú kasaha-sá yahá nuù kasaha ndaà-sá táká ma núú ndúú-ndakú.

TRADUCCIÓN: Buenos días, hermanas y hermanos, a todas y todos ustedes que nos acompañan a la distancia.

También damos los buenos días a nuestras amigas y amigos que hoy se encuentran en esta Suprema Corte: a las y los estudiantes del Instituto Lago y Sol, de Valle de Bravo, Estado de México, y a las y los estudiantes de la Universidad Carolina, de Saltillo, Coahuila.

Agradezco a cada una y cada uno de ustedes por acompañarnos y observar los trabajos que realizamos aquí, donde resolvemos los asuntos que llegan a esta Suprema Corte.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen desde sus lugares de trabajo o desde sus hogares todos los días en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les saludo y les doy la más cordial bienvenida.

De igual manera, saludo y le doy la bienvenida a las estudiantes y los estudiantes del Instituto del Lago y del Sol, de Valle de Bravo, Estado de México, y a quienes nos acompañan de la Universidad Carolina de Saltillo, Coahuila. Gracias por su presencia este día en este Salón de Plenos.

Gracias por considerar las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte de su formación profesional, esperando que lo que hoy vamos a abordar y debatir sea de utilidad en sus estudios.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día siete de octubre de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas que tenemos programados para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 2 de la lista, correspondiente al amparo en revisión 20/2026, así como dejar en lista los asuntos identificados con los números 6, 7, 12 y 13.

Por otra parte, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números del 15 al 18 y, después, continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 129 ordinaria, celebrada el martes seis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta de la sesión del día de ayer. Si no hay ningún comentario o sugerencia de modificación al proyecto de acta, les consulto: quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora al análisis de los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 992/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 148/2026, DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Puede condicionarse el acceso de una comunidad indígena a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a que acredite pobreza extrema o un alto o muy alto rezago social, pese a ubicarse en una zona de atención prioritaria?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta solicitud de ejercicio de facultad de atracción 992/2026, que formula una Comunidad Indígena del Estado de Hidalgo y que hizo suya el Ministro Presidente, considero conveniente mencionar que la extinta Segunda Sala, al resolver el amparo directo en revisión 782/2024, promovido por otra Comunidad Indígena del Estado de Oaxaca, además de reconocerla como sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinó que, conforme al artículo 2o., apartado B, fracción XV, párrafo segundo, de la Constitución General, la Cámara de Diputados, las legislaturas locales y los ayuntamientos

deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que dichas comunidades las administren y ejerzan, cuestión que es precisamente la que se demanda en el asunto cuya atracción se solicita.

En dicho precedente, se resolvió por la Segunda Sala que, mientras no se expida la legislación general en la materia, es responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal instrumentar los procedimientos para otorgar los recursos respectivos, pues las evidentes necesidades económicas de estos sectores de la población no pueden quedar a expensas de la actividad del legislador secundario; sin embargo, el precedente que señalo tenemos que, desafortunadamente, solo se aprobó por una mayoría de tres votos, por lo que me parece sumamente importante que esta nueva Corte se haga cargo de una problemática que afecta a un gran número de comunidades, a fin de fijar un criterio obligatorio y vinculante para los tres órdenes de gobierno. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Considero que este asunto, o en este asunto, sí se colman los requisitos para atraerlo, pues este Tribunal Pleno tendría la posibilidad de analizar si es proporcional solicitar a una comunidad indígena ubicada en una zona de atención prioritaria que acredite criterios socioeconómicos,

tales como pobreza y rezago social, para poder adherirse a un mecanismo presupuestal que tiene como finalidad financiar obras, programas sociales básicos e inversiones que contribuyan al desarrollo de la población indígena.

La trascendencia de este asunto, desde mi punto de vista, se justifica, además, en el hecho de que la operatividad de un programa público dirigido específicamente a los pueblos indígenas debe instrumentalizarse de acuerdo con un enfoque intercultural, en atención al derecho a la consulta y a la libre autodeterminación. Por supuesto que no desconozco que esta Suprema Corte ha reconocido ya la capacidad de las comunidades indígenas para administrar directamente asignaciones presupuestales; sin embargo, en el presente asunto la comunidad quejosa plantea una cuestión diversa, consistente en la privación de este derecho sin que mediara una justificación administrativa fundada y motivada que indicara las razones para no contemplarla en la partida presupuestal, a pesar de que previamente se encontraba registrada en el Catálogo Nacional de Pueblos Indígenas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, quisiera, brevemente, abundar que este asunto nos va a permitir establecer algún criterio para garantizar esto que ya el Ministro Giovanni y la Ministra Yasmín han precisado: el acceso a recursos públicos y la administración directa de dichos recursos.

Debo reconocer que desde el Poder Ejecutivo se estableció esto que hoy se conoce como el FAISPIAM, el Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social para Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que, por primera vez en la historia del país, implica un fondo para apoyar directamente a comunidades indígenas y afromexicanas del país; sin embargo, como se plantea en el caso que vamos a atraer – que ojalá tenga los votos–, se trata de situaciones que implican combinar tanto la declaratoria de que una comunidad es comunidad indígena y los requisitos para acceder a esos recursos. Uno está colocado en el ámbito del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el otro en el ámbito de la Secretaría de Bienestar.

Entonces, creo que sí, a estos criterios que han aludido y que, efectivamente, se han establecido desde esta Suprema Corte, podemos abonar para darle claridad y darle viabilidad a este fondo que se creó, que es el segundo año en que opera en nuestro país. Después de doscientos años de vida independiente, por primera vez los pueblos y comunidades tienen un fondo y creo que la Corte podría emitir algún criterio al respecto. Entonces, por esa razón es que hice mía esta solicitud y lo pongo a consideración de ustedes. Si no hay ninguna otra intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO TODAS LAS PERSONAS MINISTRAS)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 992/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2026,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herreras Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS
ARTÍCULOS DECIMOSEXTO, PÁRRAFOS CUARTO, EN
EL RUBRO QUE SE REFIERE A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS,
DECIMOQUINTO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO; Y
VIGÉSIMO, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO EL ANEXO
21, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “39,861,552.08”, DEL
DECRETO 998 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE
ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTISÉIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE
DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS
ARTÍCULOS PRIMERO, PÁRRAFO CUARTO, EN SU
PORCIÓN NORMATIVA “DE SEGURIDAD SOCIAL”;
VIGÉSIMO QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU
PORCIÓN NORMATIVA “PENSIONES Y JUBILACIONES”;
VIGÉSIMO NOVENO, PÁRRAFO OCTAVO; ASÍ COMO LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DEL REFERIDO
DECRETO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO**

OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos promovió controversia constitucional en contra de diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, al considerar que se invadía su independencia y autonomía de gestión presupuestal como órgano constitucional autónomo.

Lo anterior, porque sostuvo esencialmente dos cuestiones: que el Congreso estatal no fundó ni motivó debidamente por qué no aceptó la propuesta que hizo la Comisión al solicitar su presupuesto para el año fiscal 2026; y, segundo, que las normas que establecen que sus recursos deban ser destinados al pago de pensiones y jubilaciones son indebidas.

Para dar contestación a los argumentos, el proyecto indica el parámetro de regularidad aplicable y analiza la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para concluir que se trata de un órgano constitucional

autónomo local y, por ello, tiene la capacidad de poder oponer sus competencias a las de los tres poderes, así como al resto de los órganos autónomos.

Respecto del primer planteamiento, el proyecto sostiene que es infundado que el Congreso local no haya fundamentado ni motivado debidamente su decisión, ya que, del dictamen a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, se desprende que el Legislativo ajustó el monto contenido para los órganos constitucionales autónomos a un aumento del 4% respecto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anterior, justificando debidamente su proceder, ya que consideró factores como la inflación y la realidad presupuestaria, así como que la Comisión no ejerciera recursos menores en comparación con el ejercicio fiscal previo.

En cuanto a la segunda problemática planteada, se propone declarar fundados los conceptos de invalidez en los que la Comisión sostuvo que las disposiciones relativas a que los recursos aprobados en el presupuesto de egresos deben ser destinados para el pago de pensiones y jubilaciones, así como preferir su pago sobre cualquier otra obligación o gastos necesarios para su funcionamiento, vulneran la independencia y la autonomía de la gestión presupuestal; ello, porque se estima que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, como órgano constitucional local autónomo, es la única facultada de administrar, manejar y aplicar el presupuesto que le es asignado, de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Entonces, el hecho de que se le pretenda imponer la forma en que habrá de distribuirlo implica un acto de injerencia en su autonomía de gestión y presupuestaria, lo que representa una violación a lo previsto en el artículo 102, apartado B, quinto párrafo, de la Constitución Política del país. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor del sentido del proyecto; sin embargo, aunque comparto el reconocimiento de validez propuesto en el primer apartado del tema VII.4, respetuosamente, me apartaré de las consideraciones que ahí se formulan porque considero que, para realizar esa modificación presupuestaria, no debe exigirse una motivación reforzada por parte del Congreso local, sino una justificación ordinaria, tal como lo sostuve al resolver la controversia constitucional 79/2024.

En este asunto consideré –y aquí lo reitero– que, en determinadas materias como la económica, un control tan estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores o a injerir de forma indebida en el principio de división de poderes, pues no debemos perder de vista que la atribución de aprobar el presupuesto de egresos es exclusiva del Poder Legislativo, por lo que ahí es donde

se debe analizar la pertinencia o no de aprobar los recursos económicos solicitados, siempre que no se ponga en riesgo el funcionamiento del órgano del Estado o se puedan vulnerar los derechos humanos, cuestión que no sucede en el caso y, por ende, bastaba con una motivación ordinaria.

Por otra parte, por lo que hace al segundo apartado del mismo tema, es decir, el apartado VII.4, en el que se propone la invalidez de diversas porciones normativas, respetuosamente, considero que también se debe invalidar el párrafo 49 del artículo decimosexto, que indica: “Dentro del presupuesto asignado a la seguridad social como el pago de jubilados y pensionados, así como de los extrabajadores que hayan estado a su servicio y, en su caso, realizar las reasignaciones económicas y demás provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí con tales obligaciones, sin que sea dable que un Estado –perdón– un ente público o poder diverso se sustituya en el cumplimiento de dicho deber”.

Ello es así, porque estimo que en esa porción normativa existe el mismo vicio de inconstitucionalidad que aborda el proyecto que se somete a nuestra consideración, como es el de imponer unilateralmente la obligación de cubrir pensiones o jubilaciones y pagos sin otorgar los recursos necesarios para ello, de modo que las propias razones que se establecen en la consulta me llevan a concluir en que debe adicionalmente invalidarse dicha porción. En suma, estoy a favor del sentido de la propuesta, pero separándome de las

consideraciones y adicionando la invalidez a la que me he referido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente, estando a favor del proyecto, me separo del parámetro de regularidad constitucional, que va de los párrafos 39 a 49 del proyecto, porque me parece que resulta prescindible para la solución del presente asunto sobre la naturaleza jurídica de los organismos constitucionales autónomos, en la medida en que el asunto solo se limita a resolver si se afecta o no la autonomía presupuestal de la comisión actora.

También me separo de los párrafos 52 a 54 del segundo tema del proyecto porque me parece que es suficiente con lo que se explica en el párrafo 51, en el que se precisa que el artículo 23-B, primer párrafo, de la Constitución Política de Morelos dispone que su Comisión de Derechos Humanos tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión y presupuestal. Anunciaría un voto concurrente con relación al resto del asunto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Si no hay más intervenciones, creo que podemos ya poner a votación. Ministra Sara Irene...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Una pregunta: ¿El párrafo que está usted proponiendo eliminar qué número me dijo?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es el párrafo 49.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: 49, ¿verdad? Si están todos de acuerdo, yo estaría de acuerdo con eliminar el párrafo que propone la Ministra Loretta.

Yo lo aceptaría respecto... ¿sí? Y también olvidé decir que el Ministro Irving Espinosa me mandó una nota respecto al ajuste de los puntos resolutivos que cambié en el proyecto que ya ustedes... fue el que aprobaron y leyeron, en cuanto al resolutivo primero, que la controversia es parcialmente fundada. Y, respecto al resolutivo segundo, sustituir la expresión “declara” por “reconoce”. Se hizo el ajuste en el proyecto que se les circuló, los acepto. Entonces, yo estaría a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Y ahí vi la propuesta de la Ministra Loretta de la invalidez por extensión. Entonces, no sé si esto también se va a precisar, someter a votación, insisto, hizo una propuesta en este sentido la Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ... acabo de aceptar.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿O hay otro más?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El 49, párrafo 49.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Pero... párrafo 49.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Justo, estaba yo revisando el 49 y no tiene que ver con la invalidez por extensión, sino es otra cuestión; entiendo, el 49 se ajusta como lo acepta la Ministra ponente y ¿cuál sería el otro?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Decimosexto era el otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Décimo...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Decimosexto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Decimosexto, que indica: "Dentro del presupuesto asignado a los entes públicos, deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como el pago de jubilados y pensionados, así como de los extrabajadores que hayan estado a su servicio y, en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público o poder

diverso se sustituya en el cumplimiento de dicho deber”. O sea, son las dos cuestiones: es el párrafo 49 y...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Del artículo decimosexto, ¿no?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Y ahora sí, en efectos, pedir, o sea, aplicar por extensión también la invalidez a este artículo, que es el decimosexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, la primera propuesta creo que la acepta, estoy viendo y creo que no cambia el sentido.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto. Entiendo que en el párrafo del artículo decimosexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Que está en la página 14, empieza con... o sea, nosotros solo declaramos la inconstitucionalidad de la porción “jubilados y pensionados” y la Ministra solicita que sea todo declarado inválido. Considero que no es por extensión porque sí lo plantearon y lo acepto, acepto hacer esa...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ahora, eso necesitaremos, como es una invalidez por extensión, yo les pediría que ahorita, al emitir su voto, lo precisen, a ver cuántos votos alcanzaría y con eso podríamos incorporar la

invalidez por extensión. Son dos temas cruciales los que vienen en este asunto: por un lado, es el presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos. Creo que pide algo así como el orden de \$80,000,000 (ochenta millones de pesos) y le dan solo \$39,000,000 (treinta y nueve millones de pesos) y ella dice: pues bueno, a mí me deben de dar todo lo que estoy solicitando; creo que el proyecto resuelve bien ahí la situación.

El otro tema es la posible invasión de competencias porque se le da la indicación de pagar con esos recursos pensiones y otros rubros sin darle la suficiencia presupuestaria, que es un tema también que hemos abordado de manera recurrente aquí en el Pleno. Entonces, resumiendo, se ajusta el proyecto con lo que ha aceptado la Ministra ponente en el párrafo 49 y estaría a la consideración de toda la propuesta de invalidez por extensión del artículo decimosexto, creo es verdad, decimosexto; así es. Entonces, con estas precisiones, secretario, tome la votación y les pido que precisen el sentido de su voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perdón, no es el párrafo 49.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, son dos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Es el párrafo 49, pero además pide la invalidez o propone la invalidez del decimosexto; son dos propuestas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es la eliminación del párrafo... bueno, es que es eso... la eliminación del párrafo 49 del texto del proyecto, más agregar en efectos la extensión como causa de invalidez por extensión, también lo que resta, como bien ha señalado, del artículo decimosexto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un párrafo en el decimosexto que establece dentro del presupuesto asignado a las entidades... Entiendo yo que esa es la porción que habría que eliminar.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto. Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No voy a estar de acuerdo porque me parece que se trata de brindar una mínima garantía para que se otorguen esas pensiones. La suficiencia presupuestal no tiene que ver con que deban o no disponer, sino que tienen que garantizar esos derechos a esas personas y son derechos laborales y derechos sociales. Eliminar eso significa que dejamos a voluntad de la comisión decidir cuándo otorgan esos derechos. Debe... o sea, se le

da libertad para que maneje su presupuesto; sin embargo, se le dice: debes tomar en cuenta esto porque luego no lo toman en cuenta, si no los recursos no son suficientes, también tienen el derecho de pedir ampliación de presupuesto. Entonces, yo ahí sí no estoy a favor de esa extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues de eso se trata. Ahorita, a la hora de emitir el voto, van precisando quiénes están a favor, quiénes no, y si alcanza la mayoría, se invalidaría por extensión. Entonces, secretario, si no hay alguna otra consulta o precisión, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: O sea, estoy de acuerdo en lo que comenté, en la página 14, que nosotros solo declaramos la inconstitucionalidad de la porción “jubilados y pensionados”, que la Ministra solicita que todo quede declarado inválido, estaría de acuerdo con eso; lo de eliminar el párrafo 49 no estaría de acuerdo, pero sí respecto al párrafo, en el párrafo decimosexto, que es el que se refirió primero la Ministra, sí estaría de acuerdo; y en invalidar todo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Con la propuesta modificada, Ministro?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con la propuesta modificada. Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto original.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta modificada, separándome de los párrafos que señalé en mi intervención y a favor de la extensión de invalidez que propone la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, me separo de los párrafos 73 a 75 y estaré en contra de la invalidez de los artículos primero, cuarto párrafo, en la porción normativa “de seguridad social”; vigésimo quinto, primer párrafo, en su porción normativa “pensiones y jubilaciones”; vigésimo noveno, séptimo párrafo, en la porción normativa: “Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir con este concepto”, y de la disposición quinta transitoria, pues se limitan a incluir el cumplimiento de obligaciones pensionarias porque se está confundiendo, efectivamente, la asignación presupuestal con obligaciones que se tienen por ley. Estaré también en contra de los efectos en esa misma parte correspondiente y en contra de la invalidez por extensión. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno. Yo voto a favor, separándome de consideraciones y también me separo del párrafo 49 del proyecto. Quiero señalar que, con relación a la cuestión... es que se extienda la invalidez al artículo decimosexto, se tomó en consideración que, en otros casos, de pensiones y de jubilaciones tanto del ISSSTE como del Seguro Social, se han tomado criterios distintos, es decir, se ha dicho a que tenga suficiencia presupuestaria. Entonces, guardando una igualdad, pues entre esas situaciones como estas, pues por eso se solicita que se tome en consideración y que también se declare como inválido por extensión el artículo decimosexto. Es cuanto. ¿Sí? ¿No?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, ya lo había aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se está votando, Ministra, y la Ministra Sara está aceptando ese.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ya lo aceptó, ya está.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, ya. Ok.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es. Ya se aceptó y se está votando. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta de sentencia modificada con esta última precisión de extender la invalidez a los artículos propuestos por la Ministra Loretta, y que ya ha aceptado la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, muchas gracias. En primer lugar, dar la bienvenida a las y los estudiantes del Instituto Lago y Sol del Valle de Bravo, Estado de México, y de la Universidad Carolina de Saltillo, Coahuila, y señalar que mi voto es a favor del proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y a favor también de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me uno a las consideraciones que hizo la Ministra Lenia Batres. Y entonces le propongo, Ministra, que hagamos...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Voto de minoría.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Un voto al respecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Claro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con la extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, con todo lo que... Ratifico lo que dijo ella y que se tome en cuenta como parte de mi voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro, Presidente, en relación con la votación de este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: en relación con el tema VII.4, validez de los artículos 16 en la porción que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los párrafos decimoquinto y cuadragésimo noveno; 20, primer párrafo, y el Anexo 21, en su porción normativa del decreto impugnado, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Esquivel Mossa se aparta de los párrafos 52 a 54, anuncia voto concurrente y también se separa de los párrafos 39 a 49, que es el relativo al parámetro utilizado en el proyecto de sentencia; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de los párrafos 73 a 75; y la Ministra Ortiz Ahlf se aparta del párrafo 49 y también de algunas consideraciones de ese apartado.

En relación con el tema VII.4, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Batres Guadarrama; y en relación con la propuesta de invalidez...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ahí apunte dos en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De acuerdo, entonces, también...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Porque estoy ratificando lo que dijo la Ministra Lenia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, en el tema VII.4 existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, votan en contra la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama; en relación con la propuesta de invalidez y la extensión realizada por la Ministra Ortiz Ahlf y aceptada por la Ministra ponente, existen también, en ambos casos, una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, votan en contra la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Impactaría en los puntos resolutivos? Creo que no, ¿verdad? No, no hay impacto en puntos resolutivos. Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, no hay impacto, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay impacto, sí. Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2026.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2024,
PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 118, FRACCIÓN II, LETRA A; 120, FRACCIÓN I, LETRA B, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA” Y “NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL”; ARTÍCULO 203 Y 209, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 323, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 120, FRACCIÓN II, LETRA A, DE LA REFERIDA LEY.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIONES II, VI Y VII; ARTÍCULO 118, FRACCIÓN I, LETRA C; ARTÍCULO 120, FRACCIÓN I, LETRA B, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO”; ARTÍCULO 151, FRACCIONES II Y VII; Y ARTÍCULO 221 DE LA CITADA LEY.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 222 DE LA INDICADA LEY.

SEXTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le pido a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 65/2024 descrita por el secretario.

En los apartados iniciales se reconoce la competencia de este Tribunal Pleno para resolver el asunto, se precisan las normas impugnadas y se concluye que la demanda fue presentada oportunamente y promovida por parte legitimada.

En cuanto a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone sobreseer respecto de diversas disposiciones de los artículos 118, 120, 203 y 209 de la ley impugnada al advertirse la existencia de un nuevo acto

legislativo derivado del Decreto número 166, publicado el siete de octubre de dos mil veinticinco.

Por lo que hace al estudio de fondo, se divide en dos apartados: El VI.1 analiza los requisitos de ingreso y permanencia; y el VI.2, la base estatal de datos de información criminal. En relación con los requisitos de ingreso y permanencia, el estudio se desarrolla en tres temas. El primer tema es: el proyecto propone declarar la invalidez de diversos requisitos relacionados con la existencia de condenas por delitos dolosos, así como con antecedentes de suspensión, destitución o inhabilitación como servidor o servidora pública.

Se considera que, aunque dichos requisitos persiguen una finalidad legítima, su configuración resulta sobreinclusiva, pues no distingue, entre otros aspectos, la gravedad o naturaleza de las conductas, su relación con las funciones del cargo, la antigüedad de la sanción o si esta ya fue cumplida. Asimismo, se propone declarar la invalidez de los requisitos consistentes en “tener modo honesto de vivir” y “ser de notoria buena conducta” al estimarse que se trata de conceptos cuya valoración resulta altamente subjetiva. Respecto de este último punto, hago de su conocimiento que el proyecto fue elaborado conforme a la postura mayoritaria del Tribunal en Pleno. Sin embargo, yo disiento de esta posición y, sobre este punto, haré un voto particular.

Estimo que establecer como requisitos para acceder al cargo público “tener un modo honesto de vivir” y “tener buena

conducta” es una forma idónea para garantizar que las personas servidoras públicas se apeguen a las exigencias constitucionales previstas, entre otros, en los artículos 21, 34 y 134 de la Constitución Federal. Por ello, en caso de que la mayoría sostenga esta posición distinta, como el criterio que se ha votado en sesiones anteriores, yo haré este voto particular.

En el tema 2, el proyecto propone declarar la invalidez de los requisitos consistentes en “no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa” y “no estar sujeto a proceso penal” por estimar que vulneran el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato.

En el tema 3 se propone reconocer la validez de los requisitos de permanencia, consistentes en “tener buena conducta” y “no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso”. En cuanto al primero, se considera que su contenido puede determinarse mediante una interpretación sistemática con la legislación estatal en materia de disciplina policial. Respecto del segundo, se estima que la existencia de una sentencia firme por delito doloso resulta incompatible con las exigencias de confianza y probidad inherentes a las funciones de seguridad ciudadana. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración ... Sí, adelante.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, sigue el VI.2, –disculpe– el VI.2. En el segundo apartado del estudio de fondo relativo a la base estatal de datos de información criminal, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 221. Lo anterior, porque la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública atribuye a la Federación la operación del Sistema Nacional de Información y la administración de la plataforma tecnológica correspondiente en la que se integran, entre otros, el Registro Nacional de Detenciones y el Registro Nacional de Información Penitenciaria. Por ello, se concluye que el Congreso del Estado de Tlaxcala carece de competencia para establecer un sistema único de información criminal que comprenda estas materias. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene dos temas el asunto, les propongo que lo abordemos de manera integral y ya, si hay necesidad en la votación, lo hacemos en varias rondas. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministro Presidente. Comparto la propuesta de decretar el sobreseimiento en la acción respecto a los artículos señalados con motivo de un nuevo acto legislativo que cambió el sentido normativo de las disposiciones impugnadas; sin embargo, respecto al artículo 209, fracción I, me gustaría hacer la aclaración que, si bien el primer párrafo fue modificado y la fracción I continúa igual, no es procedente el análisis de la referida hipótesis porque, al haberse reformado el párrafo primero, el examen aislado de

la fracción I carecería de sentido por su dependencia normativa; es decir, el primer párrafo refiere el suministro y actualización del registro de armamentos y equipo asignado al personal de las instituciones de seguridad privada, y la fracción I solo señala el contenido de ese registro.

Por otro lado, estoy a favor de los temas 1, 2 y 3 del proyecto, que abordan el estudio de los requisitos de ingreso y permanencia de distintos cargos públicos. Adicionalmente, votaré por la invalidez por extensión del artículo 118, fracción I, letra b, que establece como requisito de ingreso para el personal que ostenta plaza operativa en las instituciones de seguridad ciudadana el tener buena conducta, pues considero que adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad detectado en el tema 1, apartado C, de la propuesta. Además, aunque esa hipótesis no fue impugnada de manera destacada en el presente asunto, otra fracción de ese numeral 118 sí se estudió, por lo que en el proyecto se verificó la naturaleza del cargo y, por ende, a mi consideración, es factible decretar la invalidez por extensión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Estoy a favor del sentido del proyecto, pero me separo de los párrafos 62 a 65 y 92 del proyecto, en los que se adopta la metodología de escrutinio estricto u ordinario para examinar la constitucionalidad de las normas impugnadas. Lo anterior,

porque dicho método de análisis no encuentra fundamento expreso en el texto constitucional y puede introducir elementos de valoración subjetiva ajenos al control de regularidad constitucional.

La constitucionalidad de los requisitos impugnados puede resolverse directamente a partir de lo que disponen los artículos 1o., 35, fracción VI, y demás disposiciones aplicables de la Constitución General, en las que se verifica si las calidades exigidas por el legislador guardan una relación objetiva y razonable con las funciones inherentes al cargo público de que se trata, sin necesidad de acudir a categorías metodológicas como el escrutinio estricto u ordinario. No obstante esa separación metodológica, comparto el sentido del proyecto y las conclusiones a las que arriba respecto de la invalidez de las disposiciones analizadas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a acompañar, en términos generales, la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Herrerías, pero me voy a apartar en tres puntos específicos.

El primero de ellos es el que tiene que ver con la porción relativa “no estar suspendido” del artículo 17, fracción VII, pues no alude a un antecedente ya superado, sino a una sanción que deriva de una determinación firme, que sigue

vigente y que solo opera mientras dura, por lo que válidamente puede integrar un requisito de idoneidad para el ingreso al cargo. Este Pleno ya lo reconoció en los asuntos 300/2020 y 96/2019, en los que distinguió entre no estar suspendido y no haber sido suspendido. Lo que hace inválidos estos requisitos es cuando convierten una sanción ya cumplida en un impedimento de por vida; y estar suspendido es justamente lo contrario, se trata de una sanción firme que se está cumpliendo y que, al terminar, deja de impedir el nombramiento.

La segunda cuestión a la que me quiero referir, y de la cual me aparto también, es la relacionada con el reconocimiento de validez del artículo 120, en los requisitos para que el personal administrativo de confianza permanezca en su plaza, consistentes en tener buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso. La propuesta invalida para el ingreso la prohibición derivada de cualquier condena por delito doloso y, en relación con otros cargos, considera inválidas fórmulas semejantes de buena conducta.

No encuentro razón para que, tratándose de la permanencia del personal administrativo de confianza, esas condiciones reciban un trato distinto; reconozco que quien ya forma parte de la institución asume deberes mayores, pero eso permite reprochar lo que ocurre durante el servicio y se vincula con la función, no cualquier antecedente. El requisito de tener buena conducta presenta el mismo problema de indeterminación que la propuesta percibe, Ministra, en fórmulas semejantes en el artículo 151. Además, las razones

de la propuesta descansan en deberes propios del régimen policial, cuando las normas regulan al personal administrativo.

Como tercera y última cuestión, voy a acompañar la invalidez del artículo 221, pero con una razón –digamos– más acotada. No considero que las entidades estén impedidas para generar o administrar información en materia de seguridad. El problema, desde mi punto de vista, radica en que esta norma crea una base estatal sobre personas imputadas, acusadas o sentenciadas que comprende materias incorporadas al sistema nacional, como detenciones, órdenes de detención, aprehensión, sentencias y cumplimiento de penas. En mi consideración, es esa regulación paralela la que invade el ámbito reservado al sistema nacional.

Asimismo, considero que la invalidez debe extenderse a los artículos 222, 222 Bis y 223, pues todos ellos dependen normativa y conceptualmente de la base estatal creada por el artículo 221. Una vez invalidada esta, las reglas sobre su uso, consulta y suministro de información quedan sin un sustento propio. Por eso propongo esa invalidez por extensión. Hechas estas salvedades, como adelanté, comparto el resto de su propuesta de sentencia.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por extensión el 222, ¿y cuál más?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: El 222 Bis y el 223.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que el 222 ya está considerado en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es el que ...
ajá, yo lo considero, pero...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está considerado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: El 222 Bis ...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: El 222 Bis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería el 222 Bis y 223. A eso le sumaríamos la propuesta de invalidez por extensión que hizo la Ministra Loretta ...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... 118, fracción I ...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Inciso b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inciso b).

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto, ajá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad 65/2024, estoy de acuerdo con el proyecto, con excepción de lo siguiente: no comparto la invalidez del requisito relativo a no estar suspendido, pues considero que se refiere a una suspensión vigente que efectivamente impide ocupar el cargo.

Respecto del artículo 151, fracción VII, no me pronuncio sobre el fondo porque estoy por su sobreseimiento por ser un nuevo acto legislativo.

Ahora bien, con relación a la validez que plantea el artículo 120, fracción II, inciso a), no comparto este reconocimiento de validez en las porciones que señala el proyecto “tener buena conducta” y “no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso”, exigidas para la permanencia del personal con plaza de confianza administrativa.

Respecto de tener buena conducta, considero que la interpretación sistemática con la Ley de Disciplina de Seguridad Ciudadana no delimita suficientemente el requisito, pues no precisa qué deberes concretos determinan su cumplimiento, cómo su incumplimiento determina la pérdida de este requisito de permanencia, ni por qué el régimen invocado resulta aplicable a esas plazas. La existencia de obligaciones funcionales y sanciones no elimina por sí sola las valoraciones subjetivas que admite la expresión en perjuicio de la seguridad jurídica.

No cuestiono la exigibilidad de los deberes legalmente establecidos ni la posibilidad de sancionar su incumplimiento, sino que se mantenga un requisito autónomo de permanencia cuyo alcance no queda suficientemente delimitado mediante la interpretación propuesta, permitiendo valoraciones discrecionales incompatibles con la seguridad jurídica.

Adicionalmente, observo que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, ya no contempla expresamente el requisito de “notoria buena conducta” para el ingreso y permanencia policial, ya no lo contempla, a diferencia del artículo 88, apartados A, fracción II y B, fracción I de la ley abrogada, que sí lo contemplaban. Si bien esta modificación no determina por sí misma la invalidez del requisito local, tampoco permite justificar su validez como una exigencia expresamente prevista en la legislación general vigente ni subsana la falta de delimitación objetiva señalada.

Por otro lado, considero que la prohibición por cualquier condena firme por el delito doloso resulta sobreinclusiva y contraria al acceso y permanencia a encargos públicos en condiciones de igualdad porque no distingue la naturaleza y gravedad del delito, el tiempo transcurrido ni su relación con las funciones del puesto; además, la firmeza de la sentencia acredita responsabilidad, pero no justifica por sí misma la exclusión absoluta.

Por estos motivos, estoy por la invalidez del artículo 120, fracción II, inciso a), en las porciones normativas “tener buena conducta” y en la porción normativa “no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso”, exigidas para la permanencia del personal con plaza de confianza administrativa. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del proyecto; sin embargo, me voy a apartar de... y no comparto la declaración de invalidez respecto de la fracción VII del artículo 17 de la norma impugnada, en el caso, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

En esa fracción se establece como requisito, para la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, no estar suspendido y, en ese sentido, se señala en dicha fracción que el servidor público no debe de estar suspendido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal, estatal o municipal en los términos de las normas aplicables. Pero, además, hay que decirlo, ese mismo requisito se impone para ser director de la Policía Municipal.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una de las sanciones que se pueden imponer a las personas servidoras públicas es la suspensión

del empleo, cargo o comisión; y, en este sentido, imponer como requisito que se esté libre de dicha suspensión, desde mi punto de vista, es constitucional porque esto garantiza que las personas servidoras públicas hayan actuado conforme a sus obligaciones, como... precisamente, como servidoras públicas.

Declarar la invalidez de dicha porción normativa, implicaría que una persona que haya sido suspendida mediante una determinación firme en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, bien, de la ley de responsabilidades de la entidad correspondiente, implicaría que una persona, a pesar de estar suspendida, sí pueda acceder a los cargos de titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o, bien, de la Dirección de la Policía Municipal, son cargos que, por su relevancia y trascendencia, y por la implicación que ello tiene, que personas que estén con una sentencia firme, en el cual se haya determinado la suspensión del empleo, cargo o comisión puedan acceder al cargo de titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala o, bien, de cualquier Dirección de la Policía Municipal.

Por esas razones, en mi consideración, no debiera declararse la invalidez de dicha porción normativa. En términos generales, estaré votando a favor, pero estaré votando en contra, particularmente de esto, y lo haré a través de un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministro Presidente. El Ministro Irving Espinosa acaba de tocar un aspecto de especial relevancia que nos invita precisamente a reflexionar sobre el tema. Cuando viene a mi mente, o dice el artículo, exactamente es el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que nadie puede ser suspendido de sus derechos si no es mediante sentencia firme.

A mí la preocupación que se me presenta es que se dé otro supuesto igual, o sea, que se suspendan a servidores públicos y luego no se les permita participar, y con eso, viene a mi mente el caso del desafuero, así de sencillo, que esa fue la situación, ¿no? Se suspendieron los derechos del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México sin que hubiera sentencia firme.

Entonces, si lo vinculo con ese artículo —el 23 de la Convención Americana—, más el 25 que establece que solamente pueden ser privados de los derechos establecidos en la Convención, quienes, si se ha resuelto su situación mediante un recurso efectivo, rápido y eficiente, es decir, necesita mediar sentencia firme, obligatoria para la suspensión. Entonces, no sé si se refiera a personas que ya fueron suspendidas con sentencia firme, entonces sí no tengo ningún inconveniente; pero si no tienen sentencia firme, entonces sí entro en un dilema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. Con relación al comentario de la Ministra Loretta Ortiz, el artículo 17, en su fracción VII, sí habla de resolución firme. Dice: no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme. O sea, esa suspensión no se refiere a una suspensión como medida cautelar, sino como una sanción que ha quedado firme y, en ese sentido, yo no compartiría la invalidez. Hace un momento dije de esa porción, en realidad no compartiría la invalidez de todo, de que se pronuncie sobre la totalidad de la fracción, con relación a las porciones normativas “no estar suspendido” ni con relación a “haber sido destituido o inhabilitado”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene esto otra problemática porque no establece un plazo, o sea, alguien pudo haber sido suspendido, incluso ya cumple la suspensión, porque siempre es por un plazo, o pudo haber sido inhabilitado, ya cumple la inhabilitación; y puede otra vez volver a quedar habilitado o en condiciones para ocupar un cargo.

Este es un problema también que le veo a la norma, además de los argumentos con los cuales sostiene la invalidez el proyecto, que no establece con mucha claridad. Entonces, parece ser que si alguien ya fue suspendido o lo suspendieron –no sé– un año, ya tiene tiempo que fue suspendido y aun con la norma, pues pudiera ser en esa interpretación que todavía esa suspensión que ya ocurrió

hace diez años, hace quince años, todavía quede inhabilitado para ocupar un cargo. Creo que esta es la ambigüedad que tiene la norma, y por eso creo que vale la pena que el legislador sea más preciso a la hora de regularla. Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, es que sí hay que distinguir. Una cosa es la suspensión y otra cosa es la inhabilitación, para que no confundamos.

La inhabilitación, la suspensión también se da por determinado tiempo y lo que se entiende es que fue suspendido por ese tiempo. Una vez que cese la suspensión, la persona conserva sus derechos. El inhabilitado, se habla de inhabilitación por cinco o diez años, una vez que cese la inhabilitación, tiene derecho a seguir participando.

Y sí es importante todo este tema porque se trata de personal que desarrolla funciones de seguridad pública y entramos en una contradicción porque, por un lado, sí queremos que entre cualquier persona y, por otro lado, queremos que esas personas tengan efectivamente un modo honesto de vivir, buena conducta para dar seguridad a las personas. Entonces, sí creo que tenemos que atender ese punto de contradicción y resolver lo que entendamos que es mejor para la ciudadanía porque aquí lo que está en juego son los intereses y el beneficio de la ciudadanía. Sí, a lo mejor en perjuicio de ciertas personas, pero lo que busca esta norma es crear condiciones para que se haga una selección cuidadosa de las personas que realicen esas

labores, incluidas las administrativas porque, pues si de algo se queja uno es de la corrupción que impera en esas instituciones, si ahora decimos: Ah, no, sí, que queden libres cualquiera de entrar, me parece que entramos en una contradicción que debemos cuidar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues parece que en todos los temas que aborda el proyecto, hay algunos puntos de vista. Si no hay más intervenciones, lo que les propongo es ir votando cada uno de los apartados para tener precisión de si alcanza o no la votación necesaria. Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más, justo, en esta parte, en lo de no estar suspendido. Nosotros estimamos que la disposición no precisa la naturaleza de la suspensión a la que se refiere, la autoridad que debe haberle impuesto, la conducta que le dio origen y la relación que esta debe guardar con las funciones propias del cargo al que se pretende acceder, y respecto a lo que usted comenta de que: tampoco establece un plazo, creo que lo podemos también agregar al proyecto, porque eso no lo decimos, que tampoco establece un plazo, lo podríamos para reforzarlo, también agregarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo mejor es que el legislador elabore la norma con mayor precisión. Porque sí, esto está... esta distinción que nos hace el Ministro Giovanni de “estar o haber estado”, marca una diferencia sustantiva. Estoy suspendido, en este momento estoy cumpliendo la

suspensión, haber estado suspendido, pues se puede alargar en el tiempo. Muy bien. Si no hay más intervenciones, vamos a proceder a votar cada uno de los apartados. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. Difiero con todo respeto de lo que dice la Ministra Herrerías, con relación a que no se señala el tipo de suspensión, ni la naturaleza. Desde mi punto de vista, la fracción VII señala que es la suspensión, la destitución o inhabilitación por resolución firme como servidor público.

Siendo una interpretación, entendería que es la que refiere a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes secundarias, o las leyes de las entidades federativas, porque además la siguiente porción normativa dice: “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa”.

Y aquí tiene que ver un tema importante, no es que se le impida a la persona desempeñar cualquier cargo público dentro de la administración pública estatal o municipal, sino que son particularmente dos, que son fundamentales para la seguridad ciudadana de las personas: que es el ser titular de la secretaría estatal o el director de la policía municipal, podrá insertarse en otro ámbito de la administración pública estatal o municipal, pero para ocupar dichos cargos, desde mi consideración, sí se requiere acreditar estos requisitos: que no esté suspendido, que no haya sido destituido o inhabilitado; pero, además, no es cualquier suspensión, inhabilitación o destitución, sino solo aquella que haya

quedado ya firme y que esté vinculada a temas de responsabilidades administrativas.

Por eso insistiría y, en este caso, votaría en ese apartado correspondiente, que es el tema 1 que se pone a consideración, que es donde se estudia el tema de la vulneración al derecho de acceder en condiciones generales de igualdad a los cargos públicos. Porque hay que decirlo: sí, todos tenemos la posibilidad de acceder a determinados cargos públicos, pero hay que satisfacer, en función de las obligaciones y necesidades, determinados requisitos en lo particular. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, pero considero que, de todas formas, eso implica hacer una interpretación y los aplicadores de la norma lo pueden entender de forma distinta, y por eso sí considero que es sobreinclusivo.

Quería también comentar respecto a la extensión de los efectos. Los artículos 222 Bis y 223 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana de Tlaxcala fueron adicionados mediante decreto que fue publicado el siete de octubre de dos mil veinticinco, y la acción se presentó el once de marzo de dos mil veinticuatro. O sea, fue presentada la acción y, con posterioridad, hay un decreto donde están los artículos

222 y 223, por eso es que nosotros no habíamos propuesto la invalidez por extensión de esos dos artículos, solo del 222.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: O sea, el siete de octubre de dos mil veinticinco, el Decreto 166, en donde están los artículos 222 Bis y 223, y cuando se presentó la acción, el once de marzo de dos mil veinticuatro, no estaban los artículos, por eso es que no habíamos propuesto esa extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ...Presidente, si me lo permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro, aunque tenía en lista antes al Ministro Irving, pero adelante, Ministro, porque tiene que ver, creo, con esto. Era por eso. Sí, adelante, Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si me permite, Ministro Irving. Gracias.

Sí, totalmente de acuerdo, Ministra, con lo que señala, nada más con la precisión de que, en este tipo de asuntos, la extensión no depende de eso, es una precisión pertinente, no depende de esto; depende del vínculo que hay entre las disposiciones normativas, con independencia de lo que usted

nos menciona. Por eso creo que es adecuado, si así lo considera la mayoría de este Pleno, extender tanto al artículo que propuso la Ministra Loretta como a los dos que estoy proponiendo, con independencia de esto que menciona.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro. Solamente con relación a la posible confusión que pudiera generar en los operadores jurídicos, antes que invalidar la norma, podría hacerse una interpretación conforme, porque el propio texto de la fracción VII habla de servidores públicos, procedimientos de responsabilidades administrativas, pues están directamente referidos al régimen de responsabilidades administrativas que señala la propia Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Y esa es la razón por la cual no comparto la expulsión a través de esta invalidez; y bueno, ya lo haré en un voto concurrente, Presidente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En todo caso, es una propuesta para hacer una interpretación conforme del artículo. Está a consideración de todos también, esta propuesta del Ministro Irving. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, como consideran. Yo considero que estaríamos invalidando una norma que no estaba vigente al momento en que se presentó la acción, pero, si todos consideran que puede invalidarse, yo

también, conforme lo diga la mayoría. Y respecto al artículo que comenta la...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 118, fracción I.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: 118, fracción I, inciso b), si también están de acuerdo todos, también estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Si quieren vamos a proceder ya a la votación, si no hay alguna otra consideración, vamos haciéndolo por partes y, en su caso, van precisando los artículos en los que no están de acuerdo para ir viendo si alcanzan las votaciones y que respalden el proyecto. Entonces, como lo exponía la Ministra ponente, tiene dos grandes apartados. Vamos a abordar el primero, que tiene que ver con acceso a cargos.

El primer tema sería derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad que involucra a los artículos 17, fracción VI y VII, 118, fracción I, letra c, 120, fracción I, letra b, 151, fracción VII, y 17, fracción II, 151, fracción II y VII. Estaríamos poniendo a votación. Entonces, secretario, recabe la votación. Perdón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tema 1.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tema 1, sí. Entonces, por favor, secretario, recabe la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Invalidez por extensión. Lo votamos en un segundo momento, por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero ¿vamos a ir por artículo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Temas.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Porque el tema 1 es inciso a), parámetro de regularidad constitucional. Eso no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, creo que no.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sino vamos artículo por artículo, incluyendo ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a los artículos, lo que tiene que ver con acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor de declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones VI y VII. ¿Menciono las porciones normativas? No, porque ya están en el proyecto, ¿no? qué porciones normativas. Nada más por artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugeriría que quienes estén a favor del proyecto, liso y llano, para que no compliquemos al secretario, quienes estén en contra, precisan el artículo...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ah, perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...o la porción normativa en la que estén en contra para ir contabilizando si alcanzan los votos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perfecto. Estoy a favor del proyecto, con excepción de... estoy en contra de declarar la invalidez de los requisitos de tener un modo honesto de vivir que está en los artículos 17, fracción II, y 151, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. Estoy en contra de declarar la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 17, ¿qué fracción?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: 17, fracción II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y 151, fracción II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fracción II. Perfecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y 151, fracción VII. De esos tres, estoy en contra de declarar la invalidez y, en todo lo demás, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En términos generales, a favor de lo que se estudia en el tema 1, vulneración al derecho de acceder en condiciones generales de igualdad a los cargos públicos, excepto por la invalidez de la porción normativa que se analiza en dicho tema, que corresponde a la fracción VII del artículo 17, y haré un voto particular con relación a ese tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fracción VII.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, en la porción normativa que se estudia, que está referido directamente de no haber sido suspendido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la invalidez del requisito relativo a no estar suspendido. Luego, en el 151, fracción VII, estoy por el sobreseimiento, en contra, y en contra de la validez del 120, fracción II, inciso a). En contra de la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería el tema 3.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El siguiente tema. Sí. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me separo en el apartado A de los párrafos 62 a 65 respecto del

escrutinio estricto y estaré en contra de la invalidez de todos los artículos que se nos están proponiendo porque creo que la Constitución no prohíbe que los Estados determinen requisitos para cargos tan delicados como los de seguridad pública.

La propia Constitución contiene requisitos para diversos cargos que justamente se justifican porque atienden tanto las obligaciones y las cualidades que deben tener las personas servidoras públicas respecto del manejo de recursos que se encuentra en el artículo 134 constitucional; y, particularmente, creo que no... o no estoy de acuerdo, de ninguna manera, en que en lugar de regular el alcance, si es que fuera interpretable el alcance del requisito constitucional de tener un modo honesto de vivir, lo suprimamos. Entonces, estamos suprimiendo el requisito de que las personas servidoras públicas tengan un modo honesto de vivir, cuando se entendería perfectamente que se trata de un requisito de probidad, pero en lugar de decir eso, lo suprimimos. Me parece incorrecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, estoy a favor en los temas, el 1, 2 y el 3, del proyecto. Ah, esto sería nada más el primer tema, entonces, estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En el tema 1, en general, voy a votar a favor, pero me voy a apartar de la invalidez del artículo 17, fracción VII, en la porción normativa que establece “no estar suspendido” y “por resolución firme como servidor público”.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación de esta parte del proyecto, que fue identificado como el tema 1, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con excepción de los siguientes: la propuesta de invalidez del artículo 17, fracción VII, solo tiene cinco votos a favor; están en contra de la invalidez de la propuesta los Ministros Figueroa Mejía en la parte “no estar suspendido” y el Ministro Espinosa y la Ministra Ríos González en toda la porción analizada; y la Ministra Esquivel Mossa vota en contra también, pero por el sobreseimiento de esa porción normativa; entonces, tendría cinco votos esa parte.

El artículo 17, fracción II y 151, fracción VII, “modo honesto de vivir”, tendría ocho votos; votaría en contra la Ministra Herreras Guerra. El artículo 120 es parte del tema 3, que se verá más adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a ver, creo que aquí tenemos una situación porque la Ministra Lenia, entiendo, vota en contra de todo, toda la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, hay que sumarle un voto en contra a todos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Voto en cada uno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, serían cuatro votos. Solo tendría cuatro votos la propuesta del 17, fracción VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, el 17, fracción VII tiene solamente cuatro votos a favor, hay cinco con el voto de la Ministra Lenia, cinco en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cinco en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es. Y luego el 151, fracción VII, de igual manera tiene cuatro en contra. Entonces, solamente tiene cinco votos a favor; no alcanza la invalidez. Eran tres, pero la Ministra Yasmín va por el sobreseimiento de esa fracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, por el sobreseimiento. Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, bueno, es voto en contra de todas maneras, no suma. Entonces, serían

estos dos los que serían problemáticos; el resto creo que alcanza la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, perdón, nada más que en el 118, también está en contra la... ¿el modo honesto de vivir? está en contra de la invalidez también, ¿no? La Ministra, no solo es mi voto en contra, también el de la Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí lo contó al final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 118, fracción I, inciso c), tendría dos votos en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tendría siete votos esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, siete votos. Todos los demás, con la Ministra Sara, es el 17, fracción II y 118, fracción I, el 120 sumaría con la Ministra Lenia dos votos, pero alcanzan la mayoría todos ellos. Ministro...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Entonces, sería que se reconozca la validez de las porciones del artículo 17, fracción VII, que dice “no estar suspendido y firme como

servidor público”. Entonces, el engrose deberá contener los razonamientos que se establecieron para reconocer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, o sea, se desecha en cuanto a la invalidez. Esa es la decisión y queda firme el artículo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Eso es, se reconoce. Y se propone se utilicen los precedentes, Ministra Sara Irene, del 300/2020 y del 96/2019. Esto, sobre todo, lo sugeriría, si lo tiene a bien la ponente, para facilitar a la ponencia la elaboración del engrose, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es para engrose, para recuperar lo que es parte de la decisión del Pleno. Muy bien.

Pasemos al tema 2, presunción de inocencia. Bueno, está identificado como vulneración al principio de presunción de inocencia. Entonces, ¿Ministra Sara Irene?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. La Ministra Yasmín no votó por la validez del artículo 17, fracción VII, ¿no?, sino por su sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es el 151, fracción VII. Ella estuvo por su sobreseimiento. Por eso esa fracción quedó con cinco votos nada más.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero en el artículo 17, fracción VII, también solo serían...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 17, fracción VII, ella también está en contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy con la invalidez. En el 17, fracción VII, en la porción “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, voy por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Está a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Comparto la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aun así, no alcanza; queda con cinco votos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo, pero sí no son los votos que... ajá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería por cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cinco votos, cinco votos a favor. Se desestima.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima. Entonces, si me autoriza, Presidente, volver a leer la votación en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Adelante, adelante. A ver.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, el tema 1, en términos generales, tendría una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. En ambas cuestiones vota en contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama, con excepción de los siguientes: la propuesta de invalidez del artículo 17, fracción VII, tendría una mayoría de cinco votos. ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso. Así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Están en contra de la invalidez propuesta los Ministros Figueroa Mejía, el Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Ríos González y la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, así.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo 17, fracción II, y 151, fracción VII, “modo honesto de vivir”,

tendría una mayoría de siete votos. Vota en contra la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, ahora ya nada más tengo mi duda: el 151, fracción VII, tengo registrado tres votos en contra y uno por sobreseimiento. Entonces, ese tendría cinco votos también la fracción VII del 151.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería la precisión de la Ministra Esquivel Mossa, en relación con el sobreseimiento de esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. Esa fue la del 17, ¿no? Su precisión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, 17, fracción VII, fue su corrección.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: 151, fracción VII, es sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con esa precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, ya está. Entonces, queda en esos términos. Perdonen, pero son

varios artículos y es mejor hacerlo con la mayor certeza posible.

Entonces, vamos a pasar a la votación del apartado 2, por vulneración del principio de presunción de inocencia, que involucra los artículos 17, fracción VII; 118, fracción I, letra c; 120, fracción I, letra b.

Por favor, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra de la porción normativa que se analiza en dicha sección que refiere: “ni estar sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, ya sea federal, estatal o municipal, conforme a las normas aplicables” y, con relación a lo restante, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es el 17, fracción VII, en la porción normativa a la que ya di lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, gracias, Ministro. Continuamos, secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en este tema 2. En el caso del artículo 120, fracción I, inciso b), estoy por sobreseer por nuevo acto legislativo. ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra. En este caso se plantea la invalidez del artículo 17, fracción VII, y 118, fracción I, letra c. Estaré en contra ambos... de la invalidez de ambos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación tomada en esta parte del proyecto, me permito informarle que en términos generales existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama. Se hace la siguiente precisión: existe voto en contra también del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Ríos González respecto al artículo 17, fracción VII, en la porción normativa de la que hizo referencia el Ministro Espinosa Betanzo, de la ley impugnada, y se tiene por hecha la precisión también de la Ministra Esquivel Mossa, en relación con el sobreseimiento al que hizo referencia respecto del artículo 120 en la fracción relativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Queda en esos términos.

Pasamos ahora al apartado 3, seguridad jurídica y requisitos de permanencia. Por favor, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este tema 3, estoy con el proyecto, pero en contra de la validez del artículo 120, fracción II, inciso a), en las porciones “tener buena conducta” y “no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso”.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En ese tema 3, voy a votar en contra porque estoy por la invalidez del artículo 120, fracción II, letra a.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema 3, validez del artículo 120, fracción II, letra a, de la ley referida, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la

propuesta del proyecto; votan en contra la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a pasar ahora al tema relacionado con la base estatal de datos de información criminal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería el artículo 221.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 221, correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la invalidez del artículo 221, pero con consideraciones distintas en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación del tema VI.2, invalidez del artículo 221 de la ley impugnada, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la observación de que el Ministro Figueroa Mejía vota a favor, pero con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Finalmente, vamos a poner a votación las propuestas de invalidez por extensión. Es el 118, fracción I, inciso b); 222 Bis y 223. Por favor, secretario, proceda.

Sí, el párrafo correcto es el 222. Entonces, efectivamente, pongamos a votación, son cuatro preceptos. Entonces, repito: 118, fracción I, inciso b); 222, 222 Bis y 223. Proceda, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy de acuerdo en la invalidez por extensión que propuse en el proyecto, que es el artículo 222; también en la invalidez por extensión del artículo 118, fracción I, inciso b); y respecto del 222 Bis y 223, si la mayoría está de acuerdo para que guarde congruencia, como dijo el Ministro Giovanni, con el análisis, aun cuando no estaban vigentes al momento de que se presentó la acción. Yo estaría de acuerdo en hacerlos por la invalidez por extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consulta...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor, a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De la propuesta que trae el proyecto y de la extensión...

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Y de la extensión. Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta, en contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con extender la invalidez al artículo 222 que contiene el proyecto, a favor de la invalidez del artículo 118, fracción I, inciso b) y en contra de la invalidez del 222 Bis y del 223.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estaría a favor de declarar la invalidez por extensión solamente del artículo 222, como nos propone originalmente el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor de la invalidez por extensión del artículo 118, fracción I, letra b, y también de los artículos 222 Bis y 223 de la ley impugnada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Y del 222 que lleva el proyecto?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El 222 Bis y el 223; entonces serían tres: 118, fracción I, letra b); 222 Bis y 223; y 222 también.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Estoy a favor de la invalidez por extensión de los cuatro artículos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la invalidez de los cuatro artículos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación tomada en esta parte del proyecto, que es los efectos y la extensión por invalidez del artículo 222 que ya contenía el proyecto, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Respecto a la propuesta de extensión de invalidez del artículo 118, fracción I, inciso b), me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto. Votan en contra la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama.

Respecto de la invalidez de los artículos 222 Bis y 223, también adicionada conforme a la propuesta de la Ministra Ortiz Ahlf, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto. Votan en

contra la Ministra Ríos González, la Ministra Esquivel Mossa y la Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario. Entonces, con esta decisión final, va a impactar el punto resolutivo quinto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente prevé el 222, pero con la votación alcanzada se incluye el 118, fracción I, inciso b); 222 Bis y 223.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 65/2024.

Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, solamente para precisar que anuncie en este asunto votos concurrentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Para dejar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, secretario. Votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con relación a los...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, y voto particular de la Ministra Sara Irene. Muy bien. Ministra...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto concurrente, la Ministra Lenia Batres.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias. Les propongo ahora hacer una breve pausa. Continuamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:39 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:21 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias por continuar con nosotros. Vamos a reiniciar nuestra sesión pública. Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO
145, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 3143,
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICINCO, DE CONFORMIDAD CON EL
APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
CITADO CONGRESO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS
EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN
OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ
COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de compartir el proyecto relacionado con esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en contra del artículo 145, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual establece que, cuando la fecha de nacimiento fuera posterior a la fecha de registro, la modificación del acta debe realizarse exclusivamente ante un juez, por lo que la propuesta analiza dicha disposición a la luz de los derechos a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y al acceso efectivo a la justicia.

En cuanto al fondo, la propuesta reconoce que el derecho a la identidad y al nombre constituye un derecho humano de carácter fundamental, previsto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, en atención a que el nombre funge como un elemento esencial de individualización de la persona, permite la configuración de sus relaciones familiares y sociales y condiciona el acceso y ejercicio de diversos derechos. En este sentido, cuando exista un error o una circunstancia que incida en el nombre o en los datos asentados en el acta de nacimiento, el procedimiento para su rectificación debe garantizar condiciones de sencillez, accesibilidad y celeridad, evitando la imposición de cargas desproporcionadas para las personas.

En este sentido, al analizar el artículo 145, fracción III, del citado código, el proyecto propone determinar que dicho

precepto resulta desproporcionado en la medida en que impone la tramitación de un procedimiento judicial que implica la promoción de una demanda, la admisión y desahogo de pruebas, la celebración de audiencias, el dictado de una sentencia, así como la eventual interposición de medios de impugnación para llevar a cabo la modificación del acta de nacimiento cuando la fecha de nacimiento sea posterior a la de su registro.

Lo anterior, en lugar de prever un mecanismo administrativo más ágil y accesible, se traduce en una restricción indebida a los derechos a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y al acceso efectivo a la justicia. Máxime que la excepción prevista en el citado precepto consiste en la porción normativa que adiciona “en las campañas de registros extemporáneos”, lo cual pone de relieve una falta de coherencia normativa, en tanto reconoce la existencia de supuestos en los que la discrepancia entre fechas no requiere de control judicial. Ello evidencia que la regla general no resulta estrictamente necesaria ni de aplicación uniforme, lo que debilita su justificación desde una perspectiva constitucional.

Finalmente, la propuesta establece que el precepto reclamado vulnera el principio de seguridad jurídica al admitir como jurídicamente posible que una persona haya sido registrada con anterioridad a su nacimiento, lo que constituye una situación temporal y lógicamente incongruente, pues el nacimiento es un presupuesto indispensable para su existencia e individualización en los registros civiles, por lo

que esta inconsistencia trasciende de una cuestión meramente formal o administrativa, ya que afecta la certeza, validez y coherencia de los datos relativos a la identidad, existencia jurídica y antecedentes registrales de la persona, sometiéndola a consecuencias legales derivadas de un hecho materialmente imposible. Por lo anterior, la propuesta determina declarar inconstitucional el artículo 145, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Quiero hacer notar que me hicieron llegar notas tanto las Ministras María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra, en las que sugieren reforzar los tópicos relativos a la seguridad jurídica y a la suplencia de la queja. De igual forma, también la Ministra Yasmín Esquivel Mossa envió observaciones con relación al proyecto. En caso de que el presente proyecto sea aprobado tanto las sugerencias como las observaciones señaladas en dichas notas serán consideradas e incorporadas al engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. De manera respetuosa, no comparto el proyecto, por lo que mi voto será en contra.

Primero, es importante destacar que, del concepto de invalidez de la demanda, advierto que la fijación de la litis fue imprecisa. La comisión actora solo impugnó la porción normativa “salvo en casos de campañas especiales de registros extemporáneos” del artículo 145, fracción III, del Código Civil del Estado de Baja California Sur, sobre la base de que esta es incongruente con la hipótesis contenida en la primera parte del enunciado y transgrede el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Cabe precisar que el artículo 145 señalado regula de forma explícita los casos en los que procede la modificación del contenido de un acta del registro civil ante autoridad judicial y, cuando no se actualice alguno de los supuestos contenidos, procederá la vía administrativa. La inclusión de dos vías para modificar el acta de nacimiento, la judicial y la administrativa, obedeció a la petición de la sociedad civil de esa entidad federativa de permitir aclarar, rectificar errores ante el propio registro, toda vez que realizarlo ante órganos jurisdiccionales era más costoso y retardado.

Comparto que, si bien de una primera lectura de la fracción III del artículo impugnado parece contradictoria en sí misma, bajo mi criterio es posible interpretarla no como una excepción a la primera parte del enunciado, sino como una excepción a la vía judicial; es decir, cuando la fecha de nacimiento sea posterior a la fecha de registro, por regla general se prevé la vía judicial, pues a través de este procedimiento se podrá enmendar el error que exige un estudio y de forma excepcional, este error será rectificado a

través de la vía administrativa cuando la expedición del acta de nacimiento se haya realizado en una campaña especial de registros extemporáneos.

Este tipo de campañas son políticas públicas que se han implementado en diversas partes del país para abatir los obstáculos estructurales que impiden que todas las personas cuenten con este documento desde su nacimiento. Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía –el INEGI– en dos mil veintitrés, un número importante de la población se registró de forma extemporánea, lo que evidencia la permanencia de barreras económicas, geográficas, institucionales y culturales que dificultan el pleno cumplimiento del derecho a la identidad.

En ese sentido, obligar a las personas que obtuvieron su acta de nacimiento en una de esas campañas acudan a la vía judicial para rectificar la fecha de nacimiento y/o registro, sería violatorio del derecho de toda persona a tener acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos. Este entendimiento guarda congruencia con la propia lógica de las campañas de registro extemporáneas, así como con las razones que motivaron la reforma de la norma impugnada.

Desde la exposición de motivos, el legislador consideró que los trámites dentro de la vía jurisdiccional pueden ser largos y costosos, sobre todo para aquellas personas que no pueden solventarlos. Por ello, estimó fundamental prever una vía en la que se puedan ajustar las diversas omisiones o

imprecisiones que se presenten en la vida cotidiana de muchas personas; es decir, aunque fácticamente resulta ilógico que una persona sea registrada previo a su nacimiento, considero que la norma no se refiere en sí misma a ese hecho, sino a los diversos errores que pueden existir en los datos plasmados en el acta. Recordemos que la identidad legal no es un fin en sí mismo, sino una llave que abre la puerta para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Finalmente, en congruencia con mi postura, votaré también en contra de los efectos, pues no comparto la invalidez de la fracción del artículo debido a que la primera porción normativa no fue impugnada y, en segundo lugar, por las razones que ya he expresado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, estoy a favor del proyecto, porque a mi juicio, lo que sostiene es que no es necesario en esos casos llevar a cabo un procedimiento judicial, lo que favorece precisamente la rectificación de estos temas por una vía más sencilla; y en ese sentido, concuerdo.

De lo único que me separo es de que se sustente la invalidez en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho protege un ámbito de autonomía que permite a las personas definir libremente aspectos esenciales de su

proyecto de vida y de su identidad; sin embargo, no constituye un derecho irrestricto. Su ejercicio encuentra límites en los derechos de terceros y en otros bienes constitucionalmente protegidos.

En el caso, además, no se advierte el ejercicio de una decisión autónoma sobre la configuración de la personalidad. La controversia no versa sobre la voluntad de una persona de modificar un elemento de su identidad conforme a sus preferencias o proyecto de vida, sino sobre la corrección de una inconsistencia objetiva entre la fecha de nacimiento y la fecha de registro asentadas en el acta del registro civil. La fecha de nacimiento no constituye en este supuesto un elemento disponible a partir de la autonomía individual, sino un hecho objetivo que debe corresponder con la realidad registral. De ahí que trasladar a este asunto los criterios para casos de cambio de nombre o de modificación de elementos vinculados con la autodeterminación personal, amplía –a mi juicio– indebidamente el alcance del tema del libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido –insisto–, voto a favor porque estimo que es muy pertinente que se suprima el hecho de que deba haber para esos casos la intervención judicial, cuando bien puede hacerse de forma administrativa ante las propias oficinas del registro civil, y eso facilita la vida, así como cuando hay también errores de registro del nombre que pueden hacerse directamente ante la Oficina del Registro Civil y no pasar por todo un proceso judicial, que solo pudiera darse en casos muy específicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad 62/2025, en el tema de fondo, no comparto la declaración de invalidez de la porción “salvo en los casos de campañas especiales de registros extemporáneos” contenida en la fracción III del artículo 145 del Código Civil de Baja California Sur, por lo siguiente: de conformidad con los artículos 61, 62 y 63, del propio Código Civil de Baja California Sur, el registro de nacimiento podrá ser ordinario o extemporáneo, entendiéndose por este último el realizado después de seis meses de ocurrido el nacimiento, pero antes de los siete años porque, superada esa edad, el registro correspondiente deberá tramitarse mediante jurisdicción voluntaria, excepto que el acta de nacimiento se extienda durante las campañas especiales de registro extemporáneo, las cuales el Poder Ejecutivo local deberá instrumentar una vez al año cuando alguno de los ayuntamientos lo solicite, de manera general o solo para grupos marginados e, inclusive, exentando del pago los derechos correspondientes.

En este contexto, la fracción III del artículo 145 regula el supuesto en el que la modificación de las actas registrales procede ante la autoridad judicial para corregir uno de los tantos errores posibles de los datos del acta de nacimiento, como es el que puede acontecer cuando la fecha de nacimiento sea posterior a la fecha de registro, pues ante esa

visible incongruencia, el titular del acta parecería que fue registrado antes de haber nacido, lo que le impediría el pleno ejercicio de su derecho a la identidad con datos fidedignos de su vida.

Esta primera parte de la norma no fue reclamada, como ya se comentó por la Ministra Ortiz, no fue reclamada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según se observa en la página 3 de su demanda, e inclusive así lo reconoció el proyecto en su considerando segundo, relativo a la precisión de los actos reclamados, por lo que me parece que no podemos analizarla e invalidarla en forma directa si ni siquiera fue reclamada.

En cambio, la segunda parte de la norma, que es lo único que reclamó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el legislador la redactó para prever la excepción para la modificación en la vía judicial de estas erratas en las fechas del acta de nacimiento manifiestamente equívocas, consistente en que la incongruencia de las fechas se hubiese cometido durante las campañas de registro de nacimientos extemporáneos, realizadas de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 del Código Civil local, normas cuyo contenido omite por completo considerar tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como el propio proyecto; no obstante que esos tres preceptos son los que dan sentido a la comprensión a la salvedad prevista en la fracción III del artículo 145 del mismo código.

Como conclusión de lo expuesto, se obtiene que la salvedad en estudio tiene como consecuencia que se active el párrafo segundo del propio artículo 145, el cual dispone expresamente: cuando no se actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores, entre las que se encuentra la fracción III, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 144, en la vía administrativa, y este artículo 144 es el que regula la aclaración y rectificación administrativa sin necesidad de acudir a la vía judicial.

En suma, la porción normativa efectivamente impugnada habilita la vía administrativa para corregir la incongruencia entre la fecha equivocada del registro y la veracidad del nacimiento, cuando el acta fue extendida durante las campañas de registros extemporáneos, facilitando a las personas destinatarias que podrían ser grupos vulnerables, la corrección del documento que los identifica sin necesidad de acudir a la vía judicial.

En consecuencia, como el proyecto analiza la primera parte de la norma que ni siquiera fue impugnada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por otro lado, no interpreta en forma armónica la porción efectivamente impugnada, en relación con los artículos 61, 62, 63, 144 y 145, párrafo segundo, todos del propio Código Civil de Baja California Sur, para comprender el sentido y alcance de la disposición controvertida. Estoy en contra del proyecto y, en su caso, con voto particular. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta el Ministro Espinosa. Sin embargo, considero que el estudio de fondo debió plantearse en un sentido inverso, como lo señalo a continuación, fíjense. El artículo 145 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur establece una lista de supuestos en los que se requiere la intervención judicial para modificar un acta de nacimiento.

El numeral combatido hace referencia al supuesto específico de que la fecha de nacimiento sea posterior a la del registro y establece una salvedad para los casos de campañas especiales de registro tardío. Me parece que la consulta debió partir de la premisa de que lo formalmente combatido fue únicamente la parte final de ese numeral; esto es, la salvedad relativa a las campañas especiales.

Y, a partir de ello, y en suplencia de la deficiencia del concepto de invalidez, debió verse que la porción combatida no es inválida por sí misma, sino que el verdadero vicio surge al compararla con la primera parte del numeral, como la propia propuesta de sentencia lo reconoce, Ministro, hay falta de coherencia legislativa, con la salvedad referida. El legislador asiente que, al menos en un supuesto comparable, la vía administrativa es suficiente para resolver la incongruencia entre las fechas de nacimiento y de registro.

Si ello es así, no hay razón para sostener que, en los demás casos la vía judicial sea indispensable. En mi opinión, de ahí surge el motivo real de la invalidez, y dado que la salvedad no puede separarse de la regla general, ello provoca la invalidez de todo el numeral, como finalmente se propone en la consulta. Solo de manera adicional podría incorporarse el análisis que realiza la propuesta, en cuanto a que no es necesario acudir a la vía judicial en estos casos. Considero que ese argumento resulta muy útil, pero como una razón complementaria, y no como el punto de partida del estudio.

Por ello, desde mi punto de vista, el estudio de fondo debió construirse primero, a partir de la falta de coherencia legislativa y, posteriormente, incorporar el análisis relativo al control judicial, y no al revés, como se hace en la propuesta de sentencia. Con estas precisiones, voy a votar a favor del proyecto de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me permite, yo también, Ministro, tengo una observación muy parecida a la del Ministro Giovanni. Creo que en el proyecto solo se tiene que reforzar por qué se analiza la primera porción de la fracción III, porque, efectivamente, como ya se ha señalado, no fue impugnada, creo que, bajo el principio de suplencia de la queja, se puede abordar. Tenemos en acción de inconstitucionalidad, la obligación de darle plena coherencia al sistema, creo que podemos entrar, considero que, con que se fortalezca que se hizo en suplencia de la queja, el proyecto puede quedar más consolidado.

Ahora, hay otros apartados en los que tengo algunas observaciones y, con eso, voy a estar a favor o, en su caso, hacer un voto concurrente. Hay unos párrafos, del 51 al 65, en los que se citan las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 144/2022, son párrafos que se citan textualmente, pero no se alude a esta acción de inconstitucionalidad. Creo que habría que señalarlo.

Y luego, también sobre esa misma base, se alude a casos en el que se hace el cambio, o la rectificación cuando haya afrenta, infamia o ridículo. Creo que está bien la alusión, pero habría que concretarlo al caso concreto, que es por cambio de fecha de nacimiento.

Es solamente una precisión, creo que, en el fondo, el resultado del análisis es adecuado porque lo que se sostiene es que resulta más gravoso, más complicado, llevarlo a la vía judicial, creo que todos estamos conscientes de eso, que, por corregir una fecha, hacerlo congruente con la realidad, hay la vía administrativa y resulta gravoso que se pueda hacer de esta manera. Entonces, por esa razón voy a estar a favor del proyecto, y con estas precisiones que sugiero y, en su caso lo haría en un voto concurrente. Adelante, Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco los comentarios de mis compañeras y compañeros integrantes del Pleno. Como comenté previamente, recibí notas tanto de las Ministras Estela Ríos,

Sara Irene Herrerías y de la Ministra Yasmín Esquivel y, con relación a los comentarios, para fortalecer el proyecto, ofrezco hacer algunas precisiones que pongo a consideración de este Pleno.

Uno: primero, precisar la norma impugnada y, particularmente, la porción que es impugnada, que precisamente tiene que ver con la excepción que establece la fracción III del artículo 145 para que, a partir de eso, invertir el análisis en los términos que lo comenta el Ministro Giovanni Figueroa, dado que no puede ser entendida esta excepción o esta salvedad sin la primera porción que establece la fracción III del artículo 145, relacionado a la obligación de acudir a la vía judicial cuando se intente modificar la fecha de nacimiento, hacerlo en ese sentido.

Voy a retomar los comentarios de la Ministra Estela Ríos, con relación a las consideraciones relacionadas al derecho al libre desarrollo de la personalidad; pues, bueno, aquí estamos hablando de una fecha de nacimiento, y no propiamente del cambio de nombre, que ahí sí podría tener esa incidencia.

Y, bueno, con relación a lo que señala usted, Ministro Presidente, de precisar los comentarios relacionados a las acciones de inconstitucionalidad de las que se hace mención en el propio proyecto, pues las incorporaremos y ofrezco incorporar estos comentarios en el engrose que pondré a consideración de ustedes, en caso de que sea aprobada la

presente acción y con el proyecto modificado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues con el proyecto ajustado en los términos que lo ha precisado el Ministro ponente, pongamos a votación el asunto. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco al Ministro Irving que haya tomado en cuenta mis comentarios, y estoy a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado con las consideraciones a las que me he comprometido a realizar en el engrose correspondiente que circularé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor con las modificaciones aceptadas por el Ministro.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por la validez de la porción impugnada y anuncio un voto particular, también.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del sentido de la propuesta de sentencia modificada. Anuncio un voto

concurrente en los términos de mi intervención y, finalmente, agradezco al Ministro ponente por incorporar los planteamientos o sugerencias que hicimos durante la discusión de este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y agradezco al Ministro ponente los ajustes que ha ofrecido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; votan en contra la Ministra Esquivel Mossa, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, anuncio voto particular conjunto, si la Ministra Loretta Ortiz lo acepta y, en su caso, si el Ministro Rodrigo Guerrero García también, si gusta sumarse.

(EN ESTE MOMENTO ASIENTEN CON LA CABEZA LAS PERSONAS MINISTRAS ORTIZ AHLF Y GUERRERO GARCÍA).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con voto de minoría particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un voto de minoría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Voto de minoría de las y los Ministros que votaron en contra, y existe anuncio de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2025.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025,
PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE
TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA,
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartirnos su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En la controversia constitucional 156/2025, el Poder Legislativo del Estado de Sonora impugna la fracción II del artículo 106 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial de la entidad el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, al considerar que el ayuntamiento excedió su potestad reglamentaria al establecer multas de cuarenta a cien mil unidades de medida de actualización (UMA) por infracciones establecidas en el reglamento de tránsito, pese a que los parámetros sancionatorios en materia de tránsito deben encontrarse previstos en las leyes expedidas por el Congreso local.

El asunto plantea un problema de naturaleza competencial vinculado con el alcance del artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, así como con la distribución de facultades entre el Congreso del Estado y los municipios en materia de tránsito.

El proyecto analiza si el Ayuntamiento de Hermosillo podía fijar, mediante reglamento, parámetros de multa distintos a los establecidos en el sistema normativo estatal, integrado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y la ley de ingresos municipal, o si con ello invadió una atribución reservada al Poder Legislativo local.

El decreto impugnado sanciona diversas conductas relacionadas con la seguridad vial y el uso de la infraestructura de tránsito, como la instalación de señalamientos o dispositivos no autorizados, la obstrucción

de vías públicas, modificaciones a la infraestructura vial sin permiso, el incumplimiento de autorizaciones y medidas de seguridad, así como otros actos que afectan la movilidad y la seguridad vial.

El proyecto concluye que la controversia es procedente y es fundado el concepto de invalidez planteado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. En consecuencia, se propone invalidar la fracción II del artículo 106 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, que establece una multa de 40 a 100,000 UMA para diversas infracciones previstas en dicho reglamento.

La propuesta parte de que, conforme al artículo 115 constitucional, los municipios cuentan con potestad reglamentaria en materia de tránsito. Sin embargo, esta debe ejercerse dentro del marco de las leyes expedidas por el Congreso estatal, en particular la Ley de Tránsito del Estado de Sonora reserva a las leyes de ingresos de los ayuntamientos aprobadas por el Congreso local la determinación de los parámetros económicos de las multas por infracciones de tránsito.

El proyecto destaca que la ley de ingresos aplicable al municipio de Hermosillo contiene los parámetros sancionatorios correspondientes a las infracciones de tránsito y prevé montos máximos significativamente menores, por lo que el ayuntamiento no podía introducir, mediante reglamento, un rango autónomo de sanciones de hasta 100,000 UMA; al hacerlo, excedió su facultad reglamentaria y

sustituyó una determinación que corresponde al legislador estatal.

También se desestima la defensa del municipio consistente en que el parámetro impugnado deriva del artículo 103 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. Dicho ordenamiento regula una materia distinta. Los parámetros previstos para infracciones urbanísticas no pueden trasladarse automáticamente al régimen de tránsito, cuya regulación sancionatoria se encuentra sujeta a las reglas específicas de la ley de tránsito estatal y de las leyes de ingresos municipales.

Con base en ello, se concluye que la norma impugnada invade la esfera competencial del Congreso del Estado y, por tal razón, declara la invalidez de la fracción II del artículo 106 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo.

Derivado de esta conclusión, el proyecto también concluye que es innecesario analizar el planteamiento relativo a la presunta desproporción de la multa y su posible contradicción con el artículo 22 constitucional por no ser propio de este medio de control de constitucionalidad. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor del sentido del proyecto, sin embargo, formularé algunas consideraciones adicionales respecto de las razones que sustentan la invasión competencial.

El artículo 115 constitucional reconoce al tránsito como una función a cargo de los municipios y otorga facultades reglamentarias para regular las materias, funciones y servicios de su competencia. Sin embargo, este Tribunal Pleno ha sostenido que esta atribución debe entenderse dentro de un sistema de distribución competencial establecido en el propio precepto constitucional; específicamente se ha determinado que corresponde a las legislaturas estatales establecer la normatividad general que otorgue homogeneidad al régimen de tránsito en la entidad, mientras que los municipios conservan la facultad de regular los aspectos específicos relacionados con la administración, organización, planeación y operación del servicio.

Asimismo, se reconoció que, dentro de aquella normatividad general, pueden quedar comprendidas las conductas constitutivas de infracción y las sanciones aplicables. Esta precisión me parece relevante porque permite advertir que el problema del asunto no se reduce a determinar si ese reglamento municipal se ajusta o no a la legislación estatal, sino que involucra la distribución constitucional de competencias previstas en el artículo 115 o el ejercicio de la atribución que constitucionalmente corresponde a la legislatura para establecer ese marco normativo general.

El Congreso del Estado de Sonora configuró un sistema conforme al cual las multas por infracciones en materia de tránsito deben determinarse en las leyes de ingresos de los ayuntamientos. A ello se suma que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora considera que las multas como aprovechamiento, sí dispone que sus cuotas serán fijadas por el Congreso local en dichas leyes de ingresos. Por tanto, la remisión a las leyes de ingresos no constituye únicamente una regla de legalidad, que deba observar el ayuntamiento, sino la forma en que el legislador estatal concretó dentro del orden jurídico local la competencia que el artículo 115 constitucional le reconoce para establecer las bases generales del régimen de tránsito, particularmente en su dimensión sancionadora.

Desde esta perspectiva, aun cuando el ayuntamiento se encuentra facultado para reglamentar los aspectos específicos de la función de tránsito, incluso, para establecer infracciones vinculadas en otras materias, dicha potestad no le permite desplazar el marco general establecido por el legislador y asumir directamente la determinación del parámetro económico de las sanciones. De aceptar lo contrario, la creación de una infracción mediante un reglamento municipal permitiría sustraer su consecuencia económica del régimen general establecido por la legislatura; como consecuencia con lo cual –perdón– la potestad reglamentaria municipal terminaría iniciando, incidiendo, precisamente, en uno de los componentes que este Tribunal

Pleno ha reconocido, que puede integrar la normatividad general y homogénea en materia de tránsito.

En el caso, el ayuntamiento no se limitó a desarrollar reglamentariamente cuestiones específicas de la función municipal, sino estableció directamente un rango de multa de cuarenta a cien mil UMAs. Por ello, considero que la irregularidad advertida no constituye solamente una contravención entre el reglamento y la legislación estatal, sino una afectación al sistema de distribución de competencias establecido en el artículo 115 constitucional, al haber ejercido el ayuntamiento una atribución normativa que, dentro del régimen general de tránsito establecido en el Estado de Sonora, corresponde al legislador local. Con estas consideraciones adicionales, estoy a favor de la invalidez de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor con diversas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf vota a favor, pero con consideraciones adicionales; y el Ministro Guerrero García vota a favor, pero por diversas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025.

Vamos a dejar hasta acá la sesión. Nos quedaron algunos asuntos, pero buscaremos ajustarlos en las listas subsecuentes para poder abordarlos. En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:02 HORAS)